



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ana María Rojas. CC. 43.588.050
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Litis consorte por pasiva	Jhon Fredy Flórez Zapata. CC. 71.384.598
Radicado	2024-34
Auto Interlocutorio	257
Asunto	Admite demanda – Ordena integrar – No accede amparo de pobreza.
Fecha de reparto	06 de julio de 2021.

Se avoca conocimiento de esta demanda proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y al ser competente este Despacho para conocer del presente asunto, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la entidad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por otra parte, advierte el Despacho que tal y como consta en la Resolución SUB 130926 del 18 de mayo de 2023, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, le fue reconocida la pensión de sobrevivientes al señor Jhon Fredy Flórez Arango en calidad de hijo inválido, en un porcentaje del 50%. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se integrará en calidad de Litis consorte necesario por pasiva al señor Jhon Fredy Flórez Arango, y se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto del señor Flórez Arango.

Y respecto a la solicitud de amparo de pobreza que hace la apoderada de la demandante; ladicha solicitud no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP; razón por la cual, no se accederá a la misma

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Leidy Johana Castillo Pérez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Ana María Rojas contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Jaime Dussan Calderón, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, CGP, se ordena la integración del Litisconsorcio necesario por pasiva con el señor Jhon Fredy Flórez Arango.

Tercero. Notificar al representante legal antes citado, de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-34, y nombre de las partes.

Cuarto. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto del señor Jhon Fredy Flórez Arango.

Quinto. Negar el amparo de pobreza solicitado.

Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Leidy Johana Castillo Pérez, identificada con CC. 32.257.700 y portadora de la TP. 147.980 del C. S. de la J., para que represente judicialmente

los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

Firmado Por:

María Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffefe4e781f3e7bbf19b118502576fffa4e9dff879ef1d74985e3b5bd640c51c**

Documento generado en 01/04/2024 05:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**